

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1700. 0402
(09 de febrero de 2026)

Por la cual se autorizan las horas extras para el personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Ibagué, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para año lectivo 2026

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 915 de 2016, Decreto 1000-0325 de junio 09 de 2020, Decreto 1000-0725 de noviembre 01 de 2023, Decreto 1000-0459 De Julio 22 De 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en educación mediante Resolución 3033 del 26 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que conforme a manual de funciones y competencias de la alcaldía municipal de Ibagué Decreto N° 1.1-0617 de 28 de agosto de 2006 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 1.1 – 0221 DE MARZO 15 DE 2006, QUE AJUSTO EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE REQUISITOS PARA LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA DE CARGO DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS ADSCRITOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MUNICIPIO DE IBAGUÉ FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"; y del Decreto 1-0729 el 06 de noviembre de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAL EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO N° 1.1-0617 DE AGOSTO 28 DE 2006"

Que la Circular No. 18 del 22 de febrero de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, da las orientaciones para la aplicación de las horas extras, dominicales y festivas, para el personal administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

Que de acuerdo al oficio No 2017-EE073216 del 28 de Abril de 2017, emitido por el Ministerio de Educación Nacional, establece que antes de asignar horas extras en el establecimiento educativo, el rector o director rural deberá contar con un acto administrativo emitido por la entidad territorial que apruebe y autorice las horas extras para los administrativos de su institución con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras al personal administrativo de la planta de la Secretaria de Educación del Municipio de Ibagué en su institución.

Que el servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o director rural al personal administrativo de tiempo completo, por encima de las CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales correspondiente a la jornada laboral, según artículo 33° del Decreto 1042 de 1978. Estas horas extras, solamente procederán cuando la atención de las labores propias de su cargo, no puedan ser asumidas dentro de su jornada laboral y previa justificación de la necesidad del servicio.

Que, en virtud al estudio de asignación de horas extras, el grupo de nómina de la Secretaría de Educación Municipal, solicitara de manera mensual los certificados de Disponibilidad Presupuestal al grupo de gestión financiera indicando objeto, cuantía, denominación Presupuestal y Rubro Presupuestal del personal docente, directivo docentes y administrativos de las instituciones educativas oficiales del municipio de Ibagué, de acuerdo a la aprobación de horas extras autorizadas y verificadas por el grupo de planta de personal de la Secretaría de Educación para así mismo solicitara a la secretaria de hacienda municipal la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal para el correspondiente pago.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1700. 0402
(09 de febrero de 2026)

Por la cual se autorizan las horas extras para el personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Ibagué, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para año lectivo 2026

Que los recursos asignados para la presente resolución hacen parte del presupuesto municipal, los cuales hacen parte del proyecto denominado **ADMINISTRACION EFICIENTE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL DE IBAGUE**; inscrito en el banco de proyectos municipal con código de viabilidad N° **20250000046875**, en el rubro **2.09.3.1.01.01.001.02.02** denominado **horas extras – administrativos instituciones educativas**; el cual se utilizara siempre para la expedición de la certificación de disponibilidad presupuestal y pago con el valor sustentado por los rectores de las instituciones educativas oficiales del municipio de Ibagué y aprobado por la secretaria de educación municipal

Que como requisito para la autorización de las horas extras. La Secretaría de Educación iniciará los trámites administrativos, presupuestales y financieros para atender el reconocimiento y pago oportuno de las Horas extras causadas y liquidadas.

Que, No se dará autorización para horas extras en las instituciones educativas oficiales que no tengan el reconocimiento de estudios de planta de personal, expedido por la Secretaría de Educación Municipal, actualizado para la vigencia en la cual se tramita.

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - AUTORIZA: la secretaria de educación municipal autoriza el **paquete global mensual VEINTE NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA (29.930) horas extras** a los Rectores y Directores Rurales de los establecimientos educativos del municipio de Ibagué, que a continuación se relacionan, y que, en cumplimiento de la prestación del servicio educativo en cada una de sus instituciones, se haga necesario, las horas extras mensuales para el **personal administrativo con grado 01 CELADORES Y AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES**: diurnas, nocturnas, festivas diurnas y festivas nocturnas, si son pertinentes, para el año lectivo, así:

HORAS EXTRAS ASEADORAS

No.	NOMBRE INTITUCION EDUCATIVA	HEXDI	HEXFD	TOTAL HORAS EXTRAS
1	ALBERTO CASTILLA	50	50	100
2	ALBERTO SANTOFIMIO CAICEDO	50		50
3	ALFONSO PALACIO RUDAS	50		50
4	ANTONIO NARIÑO COELLO COCORA	40		40
5	ANTONIO REYES UMAÑA	50		50
6	BOYACA	40		40
7	CARLOS LLERAS RESTREPO	50		50
8	CIUDAD ARKALA	100		100
9	CIUDAD DE IBAGUE	50		50
10	CIUDAD LUZ	50		50



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1700. 0402
(09 de febrero de 2026)

Por la cual se autorizan las horas extras para el personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Ibagué, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para año lectivo 2026

11	EXALUMNAS DE LA PRESENTACION	50		50
12	FERNANDO VILLALOBOS ARANGO	40		40
13	FE Y ALEGRIA	50		50
14	FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	100		100
15	GUILLERMO ANGULO RUIZ	50		50
16	ISMAEL SANTOFIMIO TRUJILLO	50		50
17	INEM MANUEL MURILLO TORO	100		100
18	JOAQUIN PARIS	50		50
19	JORGE ELIECER GAITAN	70		70
20	JOSE CELESTINO MUTIS	40		40
21	LA SAGRADA FAMILIA	25		25
22	LEONIDAS RUBIO VILLEGAS	70		70
23	LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	30		30
24	LICEO NACIONAL	150		150
25	MARIANO MELENDRO	40		40
26	NORMAL SUPERIOR	115		115
27	NIÑO JESUS DE PRAGA	50		50
28	RAICES DEL FUTURO	50		50
29	SAN ISIDRO	50		50
30	SAN SIMON	70		70
31	SANTA TERESA	50		50
32	SIMON BOLIVAR	50		50
33	GERMAN PARDO GARCIA	50		50
34	MODELIA	50		50
TOTALES		1.980	50	2030

HORAS EXTRAS CELADORES

No.	NOMBRE INTITUCION EDUCATIVA	HORAS EXTRAS - CELADORES					TOTAL HORAS EXTRAS
		RECARGO NOCTURNO	HEXDI	HEXNO	HEXFD	HEXFN	
1	ALBERTO CASTILLA	352	30		100		482
2	ALBERTO SANTOFIMIO CAICEDO	352		50	50	50	502
3	ALFONSO PALACIO RUDAS	352	20	50	50	100	472
4	AMBIENTAL COMBEIMA	150	50	20	50	20	290
5	AMINA MELENDRO DE PULECIO	352		50	50	100	552
6	ANTONIO REYES UMAÑA	352		50	90	90	582
7	BOYACA	352		50		100	502
8	CARLOS LLERAS RESTREPO	720	100	100	100	200	1120
9	CELMIRA HUERTAS	176	50	50	50	50	376
10	CIUDAD ARKALA	176	80		40	50	346
11	CIUDAD DE IBAGUE	248	96	100	100	100	680

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1700. 0402
(09 de febrero de 2026)

Por la cual se autorizan las horas extras para el personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Ibagué, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para año lectivo 2026

12	CIUDAD LUZ	352		50	50	90	492
13	DARIO ECHANDIA OLAYA	452	50	50	50	90	692
14	DIEGO FALLÓN	528	70	100	100	100	898
15	EL JARDIN	296		50	90	90	476
16	NUEVA ESPERANZA LA PALMA	176	30	50	50	50	356
17	EXALUMNAS DE LA PRESENTACION	352	100	50	50	70	622
18	FE Y ALEGRIA	352	50	50	40	40	532
19	FERNANDO VILLALOBOS ARANGO	226		50	50	90	416
20	FRANCISCO DE PAULA SANTANDE	295	50	50	115	50	560
21	GERMAN PARDO GARCIA	352	30	150	30	50	612
22	GUILLERMO ANGULO RUIZ	352		50	100	100	602
23	ISMAEL SANTOFIMIO TRUJILLO	352	20	50	50	50	502
24	INEM MANUEL MURILLO TORO	528	70			150	748
24	JOAQUIN PARIS	352	50	50	95	100	647
25	JORGE ELIECER GAITAN	352		100	100	100	652
26	JOSE ANTONIO RICAURTE	352	50	50	100	50	502
27	JOSE CELESTINO MUTIS	352		50	50	100	552
28	JOSE JOAQUIN FLOREZ HERNANDEZ	528	150	100	150	150	1078
29	JUAN LOZANO Y LOZANO	352	30	50	50	100	582
30	LA SAGRADA FAMILIA	528	30	70	70	150	848
31	LEONIDAS RUBIO VILLEGAS	528	50	50	100	50	778
32	LICEO NACIONAL	352	20	20	100	100	592
33	LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	352		40		100	492
34	MARIANO MELENDRO	150	250		100	50	550
35	MAXIMILIANO NEIRA LAMUS	176	50			50	226
36	MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA	176	50		50	50	276
37	NELSY GARCIA OCAMPO	176	30		50	50	306
38	NIÑO JESUS DE PRAGA	528	40	65	100	146	879
39	NORMAL SUPERIOR	406	60	50	50	50	616
40	RAICES DEL FUTURO	352		50	50	100	552
41	SAN BERNARDO	176				50	226
42	SAN ISIDRO	300			20	100	400
43	SAN JOSE	352	50	50	50	50	552
44	SAN LUIS GONZAGA	352				100	452
45	SAN PEDRO ALEJANDRINO	176		20	20	30	246
46	SAN SIMON	550	80		100	150	880
47	SANTA TERESA	352			74	100	526
48	SANTIAGO VILA ESCOBAR	176	30	40	30	50	296
49	SIMON BOLIVAR	276		30	50	50	406
50	MODELIA	176	50	50	50	50	376
	TOTALES	17093	1500	1955	2814	4106	27900

PARAGRAFO PRIMERO: La presente autorización de horas extras se otorga para la vigencia actual. La certificación para su reconocimiento y pago se realizará de manera mensual a través de la página web institucional, debidamente acompañada de los soportes que acrediten las horas efectivamente laboradas, incluyendo tanto las horas eventuales como aquellas que se generen o excedan las previamente autorizadas en el cuadro anterior.

ARTICULO SEGUNDO - RECONOCER: Reconocimiento de horas extras en meses con cinco semanas. Cuando por razones de calendario algunos meses del año lectivo comprendan cinco semanas efectivas de prestación del servicio en los ciclos nocturnos, sabatinos o dominicales, y siempre que las actividades hayan sido previamente autorizadas dentro de la planificación institucional y respondan a necesidades del servicio educativo, se podrá reconocer el pago de las horas extras adicionales que se generen durante la semana adicional. Para tal efecto, el rector o director rural deberá certificar mensualmente la efectiva realización de las actividades académicas o



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1700. 0402
(09 de febrero de 2026)

Por la cual se autorizan las horas extras para el personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Ibagué, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para año lectivo 2026

pedagógicas programadas, adjuntando los soportes correspondientes en las planillas de reporte y control de horas extras establecidas por la Secretaría de Educación Municipal, de conformidad con los lineamientos administrativos vigentes. El reconocimiento de dichas horas estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la verificación de la prestación efectiva del servicio y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO - AUTORIZA: la secretaria de educación municipal autoriza las modificaciones de las horas extras de acuerdo a las necesidades que se generan mes a mes de cada Institución Educativa; previa certificación de las novedades que se van presentando en el ejercicio de la prestación del servicio educativo tales como: (incapacidades, licencias de maternidad, licencias no remuneradas y renunciadas).

ARTICULO CUARTO - CUMPLIMIENTO: En el marco del reconocimiento y pago de horas extras al personal de celaduría, y servicios generales, se deberá garantizar en todo momento el estricto cumplimiento de las funciones propias del empleo para el cual fue nombrado cada servidor público, de conformidad con el manual específico de funciones y competencias laborales vigente y el acto administrativo de nombramiento. En consecuencia, no será procedente la asignación, traslado o ejecución de funciones diferentes a las propias del cargo, ni la ampliación de estas sin la debida autorización expresa de la Secretaría de Educación Municipal como entidad nominadora, previa verificación técnica y jurídica de su procedencia. Cualquier modificación de funciones deberá ajustarse a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, en especial al principio de legalidad del empleo público, a la Ley 909 de 2004, al Decreto 1083 de 2015 y a las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil, evitando incurrir en extralimitación de funciones por parte de los directivos docentes o rectores. Así mismo, deberá garantizarse que las actividades asignadas se encuentren acordes con las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y bajo la supervisión de la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente, sin que en ningún caso se exponga al servidor a riesgos no contemplados en su perfil ocupacional. El incumplimiento de lo aquí dispuesto dará lugar a las responsabilidades disciplinarias, administrativas y fiscales a que haya lugar, en los términos de la normativa vigente.

PARAGRAFO PRIMERO: En los casos en que se adviertan irregularidades en el cumplimiento y desarrollo de las horas extras y recargo nocturno que ocasionen detrimento del erario público de acuerdo a las auditorias que realice la secretaria Educación Municipal, se compulsara copias a los respectivos entes de control para que se inicie las investigaciones pertinentes, así mismo, se oficiara a los funcionarios para el respectivo reintegro de los valores pagados.

PARAGRAFO SEGUNDO: La dirección administrativa y financiera tiene en cuenta la obligación institucional de propender por el bienestar laboral de los servidores públicos adscritos a la planta de personal, particularmente en lo relacionado con el derecho al descanso, la recuperación física y mental, y el disfrute del entorno familiar, en concordancia con las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, enmarcado en la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, que establecen la responsabilidad de las entidades públicas en la prevención de riesgos laborales asociados a jornadas extendidas o sobrecarga de trabajo; por tanto, se coordinara eventualmente en rotación para todas las instituciones educativas oficiales de municipio de Ibagué, con el operador de vigilancia privada, y el grupo de Seguridad y salud en el trabajo y talento humano, la prestación del servicio bajo esquema de turnos nocturnos que garantizaran una mejora en las condiciones adecuadas de custodia, en concordancia con los principios de prevención, protección del patrimonio público y garantía del servicio educativo en condiciones de seguridad.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1700. 0402
(09 de febrero de 2026)

Por la cual se autorizan las horas extras para el personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Ibagué, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para año lectivo 2026

La medida de rotación de turnos nocturnos, busca no solo fortalecer la seguridad institucional, sino también asegurar que el personal de planta cuente con los tiempos de descanso requeridos conforme a la normatividad vigente, evitando la generación de cargas laborales adicionales que conlleven al reconocimiento de horas extras, razón por la cual se precisa que los funcionarios adscritos a las instituciones educativas, a las cuales se les asigne en el mes la estrategia de turnos de descanso, **NO DEBERÁ REPORTAR** prestación de servicios en otras sedes o instituciones durante sus periodos de descanso.

ARTÍCULO QUINTO - TIEMPO PARA CERTIFICAR : Para efectos del pago oportuno en el mes siguiente al cumplimiento de las horas extras, el Rector o el director Rural del establecimiento educativo deberá certificar máximo el siguiente mes, a la Secretaría de Educación de Ibagué, lo cual indica que la entidad no se hace responsable de horas extras laboradas que no fueron reportadas en el mes que corresponde, de acuerdo al cronograma establecido en la circular N° 0675 de 2025; donde se indica las fechas de corte y cierre de las plataformas de los reportes de nómina así:

FECHA INICIO DEL REPORTE		FECHA FINAL O CORTE DEL REPORTE		FECHA DE CIERRE DE LAS PLATAFORMAS	
MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
DICIEMBRE 2025	1	DICIEMBRE 2026	31	ENERO 2026	15
ENERO 2026	1	ENERO 2026	31	FEBRERO 2026	2
FEBRERO 2026	1	FEBRERO 2026	28	MARZO 2026	2
MARZO 2026	1	MARZO 2026	31	ABRIL 2026	6
ABRIL 2026	1	ABRIL 2026	30	MAYO 2026	4
MAYO 2026	1	MAYO 2026	31	JUNIO 2026	1
JUNIO 2026	1	JUNIO 2026	30	JULIO 2026	1
JULIO 2026	1	JULIO 2026	31	AGOSTO 2026	3
AGOSTO 2026	1	AGOSTO 2026	31	SEPTIEMBRE 2026	1
SEPTIEMBRE 2026	1	SEPTIEMBRE 2026	30	OCTUBRE 2026	1
OCTUBRE 2026	1	OCTUBRE 2026	31	NOVIEMBRE 2026	3
NOVIEMBRE 2026	1	NOVIEMBRE 2026	30	DICIEMBRE 2026	1
DIEMBRE 2026	1	DICIEMBRE 2026	31	ENERO 2027	12

Sin el procedimiento anterior no se dará trámite de reconocimiento y pago de las horas extras.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con los principios de eficiencia del gasto público, racionalidad administrativa y legalidad del trabajo suplementario, el reconocimiento y pago de horas extras únicamente procederá respecto de labores efectivamente ejecutadas, debidamente certificadas y justificadas por necesidad del servicio. En el caso de servidores públicos que cuenten con permiso sindical, el reconocimiento de horas extras solo podrá autorizarse de manera excepcional, previa certificación expedida por el respectivo rector o superior inmediato, en la que conste que las labores fueron efectivamente prestadas por fuera de la jornada ordinaria y sin coincidir con el tiempo autorizado mediante permiso sindical. Lo anterior, de conformidad con los Decretos 1072 y 1083 de 2015, el Decreto 1042 de 1978 y el Concepto No. 399081 de 2024 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reporte, validación o autorización de horas extras en contravía de lo aquí dispuesto, especialmente cuando se trate de servidores públicos con permiso sindical permanente que cubra la totalidad de la jornada laboral ordinaria ocho (8) horas, dará lugar a las responsabilidades a que haya lugar en materia disciplinaria, fiscal y administrativa, por posible reconocimiento de pagos sin la efectiva prestación del servicio. Lo anterior en aplicación de los principios de moralidad, responsabilidad y eficiencia consagrados en el artículo 209 de la Constitución



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1700. 0402
(09 de febrero de 2026)

Por la cual se autorizan las horas extras para el personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Ibagué, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para año lectivo 2026

Política; la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) respecto al deber funcional y la correcta administración de recursos públicos; la Ley 610 de 2000 en materia de responsabilidad fiscal; y las normas presupuestales que regulan la ejecución del gasto público, en virtud de las cuales todo reconocimiento económico debe corresponder a un servicio efectivamente causado, verificado y certificado por la autoridad competente

PARAGRAFO TERCERO: La presente autorización de horas extras, se hace para la vigencia en curso. La certificación para el reconocimiento y pago, se harán mensualmente, a través de la página web, acompañada de las evidencias, soportes (planilla de control diario), y aquellas a que den lugar y no sobrepasen las autorizadas en el cuadro anterior.

PARAGRAFO CUARTO: De la información suministrada por el Rector o director Rural, respecto a las horas extras relacionadas en los anteriores artículos, será solidariamente responsable de la veracidad, justificación y aportes de evidencias correspondiente, las cuales debe aportar mensualmente a la Secretaria de educación para su correspondiente pago.

PARAGRAFO QUINTO: Se reconocerán horas extras al personal administrativo del establecimiento educativo al cual está asignado el servidor público, salvo en algunos casos quienes previa autorización por parte de la Secretaría de Educación, se haya delegado a otro establecimiento educativo oficial, siempre y cuando cumpla con la jornada laboral de las 44 horas semanales.

PARÁGRAFO SEXTO: El reconocimiento y pago de horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos a los servidores públicos administrativos y al personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué se efectuará en estricta sujeción a las orientaciones impartidas por la Circular No. 18 del 22 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional y a la normativa vigente aplicable, en particular lo dispuesto en el Decreto Ley 1042 de 1978. En consecuencia, para la autorización y reconocimiento de horas extras deberá acreditarse el cumplimiento previo de la jornada ordinaria laboral, como se menciona en el parágrafo quinto; de tal manera que únicamente se reconocerá el tiempo efectivamente laborado con posterioridad a la jornada laboral ordinaria establecida. Así mismo, el número de horas extras autorizadas no podrá exceder el límite máximo de horas mensuales indicadas en la mencionada circular por cada servidor público, relacionado con nombre, cedula y cargo en los diferentes proyectos presentados y radicados en la plataforma SAC, y en todo caso requerirá la existencia de acto administrativo previo y certificado de disponibilidad presupuestal que respalde su reconocimiento, garantizando los principios de legalidad, eficiencia del gasto público y adecuada prestación del servicio educativo.

ARTICULO SEXTO: Para el reconocimiento y pago de las horas extras el Rector o Director Rural debe tener en cuenta que conforme al artículo 161 del código sustantivo del trabajo, se deberá entender:

- Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis horas (6:00 a.m.) y las dieciocho horas (18:00 p.m.).
- Trabajo nocturno es el comprendido entre las dieciocho horas (18:00 p.m.) y seis horas (6:00 a.m.)

ARTÍCULO SEPTIMO - CERTIFICACION: Para la presentación de la certificación mensual de las horas extras del personal Administrativo, debe ser relacionadas en el aplicativo que se encuentra en

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 1700. 0402
(09 de febrero de 2026)

Por la cual se autorizan las horas extras para el personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Ibagué, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para año lectivo 2026

la página web www.semibague.gov.co aplicativo **Modulo Nomina – horas celadores y horas aseedoras.**

ARTÍCULO OCTAVO - INSPECCIÓN Y CONTROL: La Secretaría de Educación Municipal realizara las respectivas visitas de inspección y control para la verificación y cumplimiento del trabajo extra realizado por los funcionarios.

PARAGRAFO PRIMERO: la dirección administrativa y financiera, como garante de la administración del talento humano adscrito a las instituciones educativas oficiales del municipio de Ibagué, podrá solicitar las planillas internas de distribución de turnos tanto en visitas técnicas presenciales o por oficio remitido por la plataforma de atención al ciudadano SAC

PARAGRAFO SEGUNDO: En los casos en que se adviertan irregularidades en el cumplimiento y desarrollo de las horas extras y recargo nocturno que ocasionen detrimento del erario público de acuerdo a las auditorias que realice la Secretaría Educación Municipal, se compulsara copias a los respectivos entes de control para que se inicie las investigaciones pertinentes, así mismo, se oficiara a los funcionarios para el respectivo reintegro de los valores pagados.

ARTICULO NOVENO - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia durante el año 2026 o hasta tanto sea modificada, sustituida o derogada mediante la expedición de un nuevo acto administrativo por parte de la secretaria de educación Municipal, de acuerdo con las necesidades del servicio educativo y las disposiciones normativas que regulen la materia.

Dada en Ibagué, a los nueve (9) días del mes de febrero del 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA
Secretario de Educación Municipal

Vo.Bo.:

LEIDY LORENA ORTEGÓN CARTAGENA
Directora Administrativa y Financiera

Revisó: Pilar Cuevas González - Profesional Especializado - Planta de Personal
Leonardo León Useche -Profesional Especializado – Despacho
Astrid Carolina Díaz Gutiérrez- Abogada Contratista

Redactó: Katherine Castiblanco Molina. – Planta de Personal

